Mal bibir y de nadie que se viesen alcado con la hazienda
agena sea o gente de los tales lugares. y mas que se cesase
con ala rabia o barberia o tendria paso y algun de los tales
casas. al reino de aragon y valencia de donde tan frecuentes
pasaran a barberia y por esta alguna de las tales casas que se
gobiernan y la de orihuela de donde se seguiria asi mesmo el traer
tar de caballos y cosas vedadas. segun que no lo que se
se no pueden sucedir segun se de tales a otros y de otros
menores. por tanto a vra ma. pido e requiero que abiendo
respondido asi mas sobre la dicha razon de notoria injusticia
mente de los dichos que nos dimentes y damos por nuestros
de terceros y de tierra firme y sobre todo del dicho seruicio de dios
y de vra mag que se seguiria de la generacion de las tales no
diciones en manera que vra magestad lo conosciendo y de su jus
ticia nos cesario y por la mocion de ello creaso que la gente
sonas que se tienen por la jurisdicion del lugar de portuna
vra ma de tela cion y a diso de como no se puede hazer
porque por mas que se pueden signas que esta en el arribo
de esta gobernad con tara como de los lugares de portuna en el senorio de
y su jurisdicion con el dicho corregimiento de esta gobernad y
de su mag y que por el consiguiente no se puede
de la jurisdicion de alli pordre que el dicho corregimiento
regimiento y en gazeno a su vra ma para que se
gen y injuriosa en nagenar con dolas dichas jurisdiciones
gente de alli y no lo hazien de proceso lo que protesto
me con todo derecho y mando